



## **Informe Financiero**

**Proyecto de Ley que equipara el derecho de Sala Cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, y modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna.**

**Mensaje N° 419-369**

### **I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley crea un aporte para el financiamiento de la sala cuna para los trabajadores. En particular, los principales elementos abordados por el proyecto de ley son:

- a. Se modifica el artículo 203 del Código del Trabajo, para suprimir el número de trabajadoras establecido como requisito mínimo para el cumplimiento de la obligación de prestar el servicio de sala cuna, el que actualmente hace exigible este derecho solo en aquellas empresas que tengan 20 o más trabajadoras contratadas.
- b. Se propone la creación de un Fondo de Sala Cuna, que tendrá por objetivo contribuir al financiamiento de la provisión de sala cuna.
- c. Tendrán derecho a acceder al aporte de sala cuna los empleadores de trabajadores dependientes del sector privado, incluyendo a las empresas públicas creadas por ley y a las sociedades anónimas en las que el Estado tenga participación, siempre que se garantice el derecho a sala cuna en conformidad al artículo 203 del Código del Trabajo. Asimismo, serán beneficiarios los trabajadores independientes que cumplan con los requisitos establecidos en el proyecto de ley.
- d. Se establece el derecho de los empleadores obligados a proveer sala cuna de recibir un aporte con cargo al Fondo de Sala Cuna. Se establece un monto y periodicidad de pago, equivalente a un porcentaje de los gastos incurridos por concepto de matrícula y mensualidad de sala cuna, diferenciado de acuerdo al tamaño de la empresa. Esto último, tomando como referencia la clasificación que efectúa el artículo 2 de la Ley N°20.416. Los porcentajes y periodicidad del aporte para trabajadores dependientes, junto con su límite superior mensual, se presentan en la siguiente tabla:



<b>Tamaño Empresa</b>	<b>Porcentaje de Aporte</b>	<b>Límite superior mensual en UTM</b>	<b>Periodicidad del Pago del aporte</b>
Grande	50%	2.89	Semestral
Mediana	70%	4.05	Trimestral
Pequeña	100%	5.79	Bimestral
Micro	100%	5.79	Mensual

- e. Los trabajadores independientes y los trabajadores de casa particular, podrán acceder al aporte de sala cuna en el mismo monto y periodicidad establecido para las microempresas.
- f. La solicitud del beneficio por parte del empleador se realizará ante el Instituto de Previsión Social, quien verificará que el establecimiento al que asiste el niño o niña menor de dos años cuente con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado.
- g. El Fondo de Sala Cuna, cuya única finalidad será el pago del aporte de Sala Cuna y de sus correspondientes gastos de administración, se financiará con una cotización de un 0,1% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores del sector privado y de las empresas públicas y sociedades anónimas en las que el Estado tenga participación, de cargo del empleador, o de las rentas imponibles de los trabajadores independientes, así como con la rentabilidad que genere la inversión de los recursos del Fondo y los reintegros que corresponda, en caso de sanción por percibir indebidamente compensaciones a cargo del Fondo.
- h. Con todo, en caso de que los recursos del Fondo sean insuficientes para alcanzar los montos de cobertura, la diferencia para alcanzarlos será de cargo fiscal.
- i. Corresponderá a la Tesorería General de la República la administración del Fondo, quien deberá recaudar las cotizaciones establecidas en la ley, administrar el Fondo e invertir los recursos del mismo, además de pagar el aporte.
- j. Por su parte, la Superintendencia de Pensiones estará a cargo de la supervigilancia del cumplimiento de esta ley, pudiendo además, dictar normas e instrucciones obligatorias en relación con el otorgamiento y pago del aporte. Además, la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos deberán realizar estudios actuariales que permitan evaluar la sustentabilidad del Fondo.
- k. Los funcionarios del sector público no estarán sujetos a cotizar en conformidad a lo establecido en el proyecto de ley. Por lo tanto, los organismos públicos no tendrán derecho al aporte de sala cuna que esta iniciativa regula.

- I. Se crea un Registro Nacional de Cuidadores, cuya finalidad es incorporar los antecedentes de los cuidadores y cuidadoras de niños y niñas menores de dos años, existentes en el país.

## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para estimar el efecto fiscal que inducirá la aplicación del proyecto de ley, se utilizan los siguientes supuestos:

- a) Se asume que un 40% de los trabajadores cuidadores de niños o niñas menores de dos años accede al beneficio.
- b) Se construye el número de beneficiarios a partir de los datos de la encuesta CASEN 2017, considerando el número de niños o niñas menores de dos años que son hijos de madres trabajadoras. La proyección de este grupo se realiza en base a la información sobre crecimiento de la población reportada por CELADE. Adicionalmente, se considera que los trabajadores independientes podrán acceder al aporte a partir del año subsiguiente de la entrada en vigencia de la ley. La siguiente tabla presenta el número de niños y niñas causantes del beneficio.

**Tabla 1:**  
**Estimación de niños y niñas causantes del beneficio**

<b>Año</b>	<b>Estimación del universo de niños o niñas a beneficiar</b>	<b>Estimación de Niños o niñas causantes efectivos</b>
1	90.246	36.098
2	90.457	36.183
3	105.101	42.040
4	104.981	41.993
5	104.888	41.955
6	104.659	41.864
7	104.775	41.910
8	104.365	41.746
9	104.247	41.699
10	104.157	41.663



- c) La estimación de los ingresos por cotizaciones que recibirá el Fondo se basa en datos administrativos de la Superintendencia de Pensiones, sobre el promedio mensual de cotizantes para el año 2019 y de su ingreso imponible promedio. Dichos datos se obtienen tanto del Seguro de Cesantía para trabajadores dependientes y de casa particular, como del Sistema de Pensiones para los trabajadores independientes.
- d) La aplicación del proyecto de ley, producto de la cotización de 0,1% de cargo del empleador, tendrá un efecto sobre los ingresos fiscales debido a:
- Por una parte, menores ingresos tributarios -por concepto de impuesto a la renta- vinculados al incremento del costo en pago de cotizaciones. Este efecto se calcula asumiendo que el empleador absorbe el 100% del aumento de la cotización que es legalmente de su cargo.
- Por otra parte, el incremento en la cotización implica menores excedentes para las empresas públicas. El cálculo sólo considera el personal de contratación directa que cotiza en AFP, utilizando los datos de dotación total de trabajadores que pertenecen a dichas empresas. Esta información es complementada con la información del Seguro de Cesantía.
- e) La aplicación del proyecto de ley implicará que el IPS deberá recibir solicitudes y verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio. La aplicación de estas nuevas funciones requiere la contratación de 9 funcionarios, quienes implementarán y mantendrán las bases de datos de postulantes, y administrarán el proceso de postulación. El detalle de este mayor gasto se presenta en siguiente tabla.

**Tabla 2: Mayor gasto fiscal para el IPS  
(miles de pesos de 2022)**

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
<b>Gastos en personal</b>	<b>235.701</b>	<b>265.088</b>
1 Jefe proyecto TI	37.010	37.010
1 Analista programador	-	29.387
1 Jefe de Unidad Concesión beneficio	37.010	37.010
5 Analistas de Concesión y Mantenimiento de Beneficios	134.735	134.735
1 Analista de Recaudación y Deudas	26.947	26.947
<b>Bienes y servicios de consumo</b>	<b>57.820</b>	<b>379.292</b>
Infraestructura TI	57.820	96.367
Licencias de software	-	123.548
Servicios de mantenimiento	-	111.193
Monitoreo de plataforma y soporte producción	-	48.184
<b>Adquisición de activos no financieros</b>	<b>370.644</b>	-
Desarrollo y customización aplicación TI	370.644	-
<b>TOTAL</b>	<b>664.166</b>	<b>644.381</b>

- f) La aplicación del artículo 16 del proyecto de ley implicará que la Subsecretaría de Servicios Sociales (SSS) deberá implementar una plataforma para el Registro, así como la contratación del servicio de Call Center y la contratación de dos funcionarios adicionales para la creación de una mesa de ayuda. El detalle de este mayor gasto se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 3: Mayor gasto fiscal para la SSS  
(miles de pesos de 2022)**

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
<b>Bienes y Servicios de consumo</b>	<b>61.000</b>	<b>36.000</b>
Servicios profesionales para creación de Registro	25.000	-
Contratación servicio de Call Center	36.000	36.000
<b>Gastos en personal</b>	<b>44.400</b>	<b>44.400</b>
Mesa de ayuda para consultas	44.400	44.400
<b>TOTAL</b>	<b>105.400</b>	<b>80.400</b>

- g) Por último, la Tesorería General de la República requerirá la contratación de dos funcionarios adicionales, quienes actuarán como contraparte técnica de los procesos operativos de recaudación y egresos. El pago de remuneraciones para estos funcionarios implicará un mayor gasto fiscal de \$36.601 miles anuales.



A partir de esta información, la tabla 4 muestra los ingresos y egresos esperados para el Fondo de Sala Cuna, desde el año de su entrada en vigencia. De esta forma, el Fondo de Sala Cuna tendrá egresos por \$112.200 millones al décimo año de su entrada en vigencia, de los cuales \$68.143 millones serán financiados vía aumento de cotizaciones y \$44.057 millones por medio del aporte fiscal al Fondo.

**Tabla 4: Ingresos y Gastos del Fondo de Sala Cuna  
(millones de pesos de 2022)**

Año	Ingresos por cotizaciones	Aporte fiscal al Fondo	Egresos por beneficios y administración
1	51.895	37.874	89.768
2	53.394	36.662	90.056
3	56.699	43.856	100.555
4	58.282	54.618	112.901
5	59.881	52.960	112.841
6	61.427	51.187	112.614
7	63.157	49.647	112.804
8	64.800	47.568	112.368
9	66.462	45.807	112.268
10	68.143	44.057	112.200

Finalmente, la siguiente tabla muestra el efecto fiscal total que implicará la aplicación del proyecto de ley a partir del año de su entrada en vigencia.

**Tabla 5: Costo fiscal asociado al Proyecto de Ley  
(millones de pesos de 2022)**

Año	Efecto en gasto fiscal					Efecto en ingresos fiscales		
	Mayor Gasto Fiscal asociado al financiamiento del Fondo	Mayor gasto fiscal para el IPS	Mayor gasto fiscal para la TGR	Mayor gasto fiscal para la SSS	Mayor gasto fiscal total	Menores ingresos fiscales, excedentes empresas públicas	Menores ingresos tributarios	Menores ingresos totales
1	37.874	664	37	105	38.680	0	0	0
2	36.662	644	37	80	37.424	736	9.634	10.371
3	43.856	644	37	80	44.618	753	9.823	10.576
4	54.618	644	37	80	55.380	769	10.019	10.788
5	52.960	644	37	80	53.721	785	10.211	10.996
6	51.187	644	37	80	51.948	790	10.398	11.189
7	49.647	644	37	80	50.408	795	10.569	11.364
8	47.568	644	37	80	48.329	801	10.765	11.566
9	45.807	644	37	80	46.568	806	10.939	11.745
10	44.057	644	37	80	44.819	810	11.110	11.920



**De acuerdo con lo anterior, el presente proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal de \$38.680 millones durante el primer año de vigencia, y de \$44.819 millones al décimo año de vigencia de la ley.**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, respecto del Instituto de Previsión Social, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, respecto de los gastos en personal para el Servicio de Tesorerías, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.

El mayor gasto fiscal que signifique el financiamiento del Fondo de Sala Cuna durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, respecto de la creación del Registro Nacional de Cuidadores, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.

En los años siguientes estará considerado en las Leyes de Presupuestos respectivas.

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje N° 419-369, Proyecto de Ley que equipara el derecho de Sala Cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, y modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna.
- Estadísticas del Seguro de Cesantía. Superintendencia de Pensiones.
- Encuesta CASEN 2017. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Estimaciones y proyecciones de población. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 140 GG  
Reg. 955 HC  
Reg. 579 SS  
Reg. 1524 JJ

**I.F. N°160/31.12.2021**

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2021.
- Estimación de costos de administración del Fondo de Sala Cuna. Servicio de Tesorerías.
- Estimación de mayor gasto fiscal por la aplicación del Aporte de Sala Cuna. Instituto de Previsión Social.
- Informe Financiero N° 141/2018, correspondiente al Boletín N° 12.029-13.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 140 GG  
Reg. 955 HC  
Reg. 579 SS  
Reg. 1524 JJ

**I.F. N°160/31.12.2021**



**CRISTINA TORRES DELGADO**  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



**SUB DIRECTOR**